SELLO 4º
40. MRS.

REY DE LAS ESP. FER. 7. POR LA GRA. DE DIOS

AÑO DE
1823.

Téngase por no válido lo tachado.

entregase la R.l Jurisd.on al Caballero Regidor
q.e le correspondiese p.a q.e la cobranza de R.s Contri
buc.s se active todo quanto sea posible y la prac.
tica del Repartim.to de la q.e ha correspondido a
este Pueblo p.r los seis ultimos meses del corriente
año: A cuya solicitud se mandó p.r dho S.or Re
gente pasase la misma al Ay.to p.a q.e acorda
se lo combeniente; habiendo berificado la entre
ga de la R.l Jurisd.on en la mañana de este dia
al S.or Presidente: Y sus mrd.s enterados del con
tenido de dha solicitud acordaron q.e aun quando
este Pueblo se halla perjudicado en la Contrib.on
Territ.l q.e p.r el anterior Gobierno se señaló al
mismo p.r el seg.do año Económico en mas
de dos terceras partes de la q.e debiera haber sido
efecto de la arbitrariedad con q.e la llamada
Diputacion Prov.l procedio en el repartim.to
de la Prov.a, p.s unos Pueblos les resultó mu
cho beneficio, y otros incluso este se les agrabió
en tal disposicion, q.e salió en esta Villa al trein
ta y quatro y medio p.r ciento sin embargo
de q.e los estados que se pidieron a el Ay.te de
mil ochoc.tos sem.te fueron los mas exactos y le
gales como aparece del Exped.te original obra
do en su razon: Sobre todo la qual se ha reclamado
este perjuicio en diferentes epocas al S.or Int.